

**DECIMO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA
EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER
AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen	4
1.2. Objetivo General.....	4
1.3. Alcance.....	5
1.4. Antecedentes	7
1.5. Comunicación de resultados.....	8
2. RESULTADOS.....	8
2.1. Transferencias del estado de otras instituciones a personas beneficiarias del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger).....	8
2.1.1. Duplicidad del subsidio del Bono Proteger.....	8
2.1.2. Pago simultáneo de beneficios.	10
2.2. Estado de las resoluciones.....	11
2.3. Revisión del pago efectivo del tercer evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 3.....	14
2.4. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 0012-2020.....	19
2.5. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 0015-2020.....	20
3. CONCLUSIONES	20
4. RECOMENDACIONES	21
5. ANEXO	24



RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría consiste en evaluar la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) a la población beneficiaria.

¿Por qué es importante?

La creación del Bono Proteger mediante el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS y sus reformas, establece lineamientos para la solicitud y asignación de beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información; es por ello que, esta Auditoría procedió a efectuar el análisis y evaluación de los procesos, procedimientos y controles en operación para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

¿Qué encontramos?

Entre los resultados más relevantes se detectaron los siguientes:

- ✚ Nueve personas beneficiarias se les pago de manera duplicada el Bono Proteger en el mes de setiembre por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la institución, asimismo una persona recibió el subsidio por parte del IMAS de manera simultánea con el beneficio “Empléate ABI” del Programa Nacional de Empleo (PRONAE) del MTSS.
- ✚ Se determinaron 3,971 resoluciones del proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI) realizados 23 de agosto del 2020 para el pago de subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre, se encontraban al 8 de noviembre del 2020 con un estado de resolución (beneficio suspendido y resuelto aprobado) que comprometía el presupuesto pero no permitía el pago efectivo de las mismas; de las cuales 75 resoluciones de los eventos 0, 1, 2 y 3 se encontraban en estado Resuelto Aprobado (RA), pero no se había girado alguno de los eventos a las personas beneficiarias.
- ✚ Se determinó que a tres personas beneficiarias se les realizó el depósito de los recursos mediante una cuenta Banking diferente a la cuenta IBAN reportada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).



¿Qué sigue?

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó al Gerente General el coordinar con las instancias correspondientes el investigar las razones por las cuales se pagó (nueve personas) de manera duplicada (MTSS y el IMAS) el Bono Proteger, durante el mes de setiembre, de lo anterior y dependiendo de las razones dadas, instar a la recuperación de los recursos; efectuar las gestiones pertinentes para la recuperación del dinero de la resolución N° 8655, ya que la persona beneficiaria contaba con una transferencia del Estado por ¢195.000,00 otorgado por el MTSS en el mes de agosto, setiembre y octubre; y finalmente realizar las gestiones correspondientes ante la oficina de Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para resolver la situación de las resoluciones cuyo estado compromete el presupuesto pero impide el pago efectivo a las personas beneficiarias o no se encuentran con algún evento pendiente de pago. Adicionalmente, se giró una recomendación, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control interno relacionados con el otorgamiento del subsidio del Bono Proteger.

**DECIMO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA
EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER
AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen

El estudio a que se refiere el presente informe se llevó a cabo como parte de la “Estrategia de Fiscalización durante la Emergencia provocada por el ingreso del COVID-19 a Costa Rica”, elaborada por esta Auditoría Interna y aprobada por el Consejo Directivo, según consta en el acuerdo N° 186-04-2020, del 27 de abril del 2020; así como en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 9840, “Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional covid-19 (Bono Proteger)”.

El presente informe se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley N° Ley 9879, “Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020”, que establece la obligatoriedad de esta Auditoría Interna, de emitir informes sobre la ejecución de los recursos destinados al subsidio del Bono Proteger, el cual señala literalmente: “...*la Auditoría Interna del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del subsidio temporal. Estos estudios de auditoría deberán evaluar como mínimo toda la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos, los errores, inconsistencias y entrega incorrectas, así como responsabilidades*”

1.2. Objetivo General

Evaluar el proceso, la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), transferidos a la población beneficiaria; así como la identificación de errores, inconsistencias y entregas incorrectas, para atender lo dispuesto en las Leyes 9840, 9847 y 9879.

1.3. Alcance

El estudio consistió en analizar y evaluar los procesos de gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, por concepto del beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger); así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

El periodo del estudio comprendió del 1 al 15 de noviembre del 2020, con el fin de verificar las gestiones realizadas por el IMAS para girar los recursos a las personas beneficiarias y se extendió en los casos que se consideró oportuno.

La revisión del presente estudio se efectuó sobre el subsidio del Bono Proteger, realizado mediante el proceso de generación masiva de resoluciones del día 23 de agosto del 2020, correspondiente al **tercer evento** por 91,082 resoluciones, pagadas el 30 de octubre por un monto total de ₡11,385,250,000.00 (once mil trescientos ochenta y cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

El estudio se efectuó de conformidad con la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta N° 8 del 11/01/2006.
- Ley 9791 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en los Alcances Digitales N° 273A y 273B a La Gaceta No 233 del 6 de diciembre del 2019.
- Ley 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, publicada en el alcance digital N° 95 a La Gaceta N° 88 del 22/04/2020.
- Ley 9847 para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado para la atención de la emergencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicada en el alcance digital N° 118 a La Gaceta N° 115 del 19/05/2020.
- Ley 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto

Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en el alcance digital N° 197 a La Gaceta N° 186 del 29/07/2020

- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 que declara emergencia nacional, publicado en el Alcance 46 digital de La Gaceta N° 51 del 16/03/2020.
- Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, Creación del Bono Proteger, publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformado por el Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 a La Gaceta N° 95 del 29/04/2020.
- Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde mayo del año 2018 y sus reformas
- Directriz N° 060-MTSS-MDHIS Para la priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del estado dirigida a la administración central y descentralizada del sector social, publicado en La Gaceta 202 del 24/10/2019.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en La Gaceta N° 26 del 06/02/2009.
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1519-2020 del 29 de junio del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1922-2020 del 19 de agosto del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.
- Modificación parcial del Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-2306-2020 del 02 de octubre del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.

1.4. Antecedentes

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S¹ del 16 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en el marco de la Ley N° 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia², pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con la Ley 9840 de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID 19³, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la enfermedad COVID-19.

Por otra parte, mediante el Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS se emite el Reglamento del Bono Proteger⁴, el cual establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios del citado subsidio, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

Finalmente, mediante la Ley N° 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020⁵, se autoriza el giro de recursos por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) al Instituto Mixto de Ayuda Social, provenientes de la ley N° 9840 y la ley N° 9847,

¹ Publicado en el alcance N° 46 a La Gaceta N° 51 del 16/03/2020

² Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las 3 fases que establece el artículo 30 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, que son: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.

³ Publicada en el alcance N° 95 a La Gaceta 88 del 22-04-2020.

⁴ Publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta 83 del 17-04-2020 y reformados por decreto ejecutivo N° 42329 publicado en el alcance N° 102 a La Gaceta 95 del 29-04-2020.

⁵ Publicado en el alcance N° 197 a La Gaceta N° 186 del 29/07/2020.

para la atención de las personas afectadas económicamente por la crisis provocada por la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

1.5. Comunicación de resultados

En reunión celebrada el día 25 de noviembre del 2020, se comunicaron los resultados del presente informe, en la cual se efectuaron observaciones que, en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el acápite de recomendaciones del presente informe.

2. RESULTADOS

2.1. Transferencias del estado de otras instituciones a personas beneficiarias del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger)

2.1.1. Duplicidad del subsidio del Bono Proteger.

Al revisar una muestra⁶ de 270 personas beneficiarias del tercer evento del PROSI generado el 23 de agosto del 2020, por concepto del Bono Proteger, en la página web del SINIRUBE y en el Historial de Beneficiarios del SABEN, se determinó que a nueve personas, durante el mes de setiembre, se les otorgó y giro dicho subsidio, tanto por parte del IMAS, como del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1

Duplicación del pago del mes de setiembre del Bono Proteger

Identificación	Bono Proteger IMAS							Bono Proteger MTSS ⁽¹⁾			
	Resolución	Estado resolución	Fecha de emisión	Fecha de pago ⁽²⁾	ARDS	LP	Monto	Programa	Fecha	Fecha Carga	Monto
207660462	8747	BC	23/09/2020	30/10/2020	HUETAR NORTE	EXTREMA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
602230836	8371	BC	23/09/2020	30/10/2020	ALAJUELA	BÁSICA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
701460364	0394	BC	23/09/2020	30/10/2020	CHOROTEGA	BÁSICA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
111210821	7671	BC	23/09/2020	30/10/2020	BRUNCA	BÁSICA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
207900864	1823	BC	23/09/2020	30/10/2020	PUNTARENAS	BÁSICA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
115700538	7857	BC	23/09/2020	30/10/2020	SUROESTE	BÁSICA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
701590606	3200	BC	23/09/2020	30/10/2020	HUETAR CARIBE	BÁSICA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
118180502	7456	BC	23/09/2020	30/10/2020	HUETAR CARIBE	BÁSICA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00
110790155	6540	BC	23/09/2020	30/10/2020	HUETAR CARIBE	EXTREMA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	125,000.00

⁽¹⁾ Según información suministrada por el SINIRUBE el 13/11/2020

⁽²⁾ Fecha de Inversión según el SABEN

Siglas: BC: Beneficio Completado

Entiéndase "Fecha Carga" como la fecha de carga final de la base de datos de producción en el SINIRUBE.

⁶ Muestreo estadístico simple al azar, con un nivel de confianza del 95%.



Como puede observarse en la tabla anterior, se depositó (nueve personas) el Bono Proteger por parte del Instituto el 30 de octubre del 2020 y el 1 de setiembre del 2020 el MTSS efectuó el pago, ambos -aparentemente- correspondientes al mes de setiembre del 2020. Sobre el particular, estas personas fueron verificadas por el MTSS y no presentaban ningún impedimento de pago, según lo indicado en el oficio DNE-OF-646-2020, del 19 de octubre del 2020, remitido por la Dirección Nacional de Empleo del MTSS.

En relación con lo anteriormente expuesto y a manera de referencia, se menciona los artículos 10, 11 y 18, del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger, los cuales establecen entre las responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el IMAS el canalizar, gestionar, otorgar el pago del citado subsidio, así como el generar las planillas de pago de las personas que le corresponde al IMAS beneficiar, en ese sentido, se transcribe literalmente lo siguiente:

Artículo 10.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Serán responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Empleo las siguientes acciones: /.../ d) Generar las planillas de pago del Bono; /... /f) Canalizar o gestionar el pago del Bono Proteger a las personas trabajadoras afectadas por suspensión de contratos de trabajo, personas trabajadoras despedidas, personas trabajadoras afectadas por reducción de la jornada laboral, personas trabajadoras independientes, así como personas trabajadoras temporales o informales que no se encuentren en condición de pobreza, todas a raíz de la emergencia por COVID-19. / (Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020). (El subrayado no es parte del original)

Artículo 11.-Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: /a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales, y personas trabajadoras independientes en condición de pobreza o pobreza extrema, que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. /.../.

Artículo 18.- Planillas de pago. La Dirección Nacional de Empleo elaborará las planillas de pago a los beneficiarios del Bono Proteger con base en las solicitudes aprobadas y las trasladará para su pago a la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o al Instituto Mixto de Ayuda Social, conforme al tipo de bono aprobado. /La Dirección Nacional de Empleo también podrá trasladar

planillas para pago a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en caso de que esta autorice el uso de recursos disponibles del Fondo Nacional de Emergencia para el otorgamiento de Bonos Proteger. (El subrayado en las citas textuales, no es parte del original)

2.1.2. Pago simultáneo de beneficios.

Según la consulta del Historial del Beneficiario en el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), la persona beneficiaria con el número de identificación 504270059 se le depositó el subsidio del Bono Proteger (resolución 8655 del 23 de agosto del 2020) los días 27 de agosto y 30 de octubre del 2020, correspondiente al pago de los meses de agosto, setiembre y octubre, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1

Consulta Historial del Beneficiario

Nombre	Origen	Cédula	Población Objetivo	Folio Nacional	Tipo Intervención	Estado							
	SIPO	0504270059	1336051	279313	ATENCION INTEGRAL - PROTECCION SOCIAL	INGRESADO							
Ben Est	Gerencia	Exped.	Año	Reso	Fecha	Tipo	Tipo Alternativa	Per.Ot.	Monto Apr.	Monto Entr	Técnico	Prog Eve	
0003	BC	06 - CHOROTEGA	367288	2020	8655	23/08	Individual	No Aplica	3	375,000.00	375,000.00	PROSI	Eventos
LIBERIA													
Eventos de Beneficio: 0003, Resolución: 8655													
Eve	Fec. Emi	Fec. Imp	Tipo Doc	Tipo TEF	Fuente	Monto	Documento	Entregado	Nombre	Identificación	Anulación	ID Emi	Cuenta
1	23/08/2020	27/08/2020 11.33.00	05	----	11	125,000.00	000002664939	DEPOSITADO		0504270059	0	353	52015100020017302467 Q
2	23/09/2020	30/10/2020 11.03.00	05	----	11	125,000.00	000002778740	DEPOSITADO		0504270059	0	488	52015100020017302467 Q
3	23/10/2020	30/10/2020 11.03.00	05	----	11	125,000.00	000002778741	DEPOSITADO		0504270059	0	488	52015100020017302467 Q
Anulación: 0: No Anulado 1: Mala Impresión 2: No Retiro 3: Anulación Total 4: Anulación de Evento													

Fuente: SABEN al 16/11/2020.

No obstante lo anterior, mediante consulta realizada a la página web del SINIRUBE⁷, se constató que a la citada persona el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) le otorgó el subsidio de “Empléate ABI” del Programa Nacional de Empleo (PRONAE), durante los meses de agosto, setiembre y octubre por un monto mensual de Q195.000,00, lo anterior fue confirmado el 13 de noviembre del 2020 por el Director Ejecutivo del SINIRUBE y se muestra en la siguiente tabla:

⁷ Consulta realizada del 4 al 10 de noviembre

Tabla 2
Otras transferencias del Estado

Identificación	Bono Proteger IMAS							EMPLEATE ABI ⁽¹⁾			
	Resolución	Estado resolución	Fecha de emisión	Fecha de pago ⁽²⁾	ARDS	LP	Monto	Programa	Fecha	Fecha Carga	Monto
504270059	8655	BC	23/08/2020	27/08/2020	CHOROTEGA	EXTREMA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/08/2020	15/09/2020	195,000.00
504270059	8655	BC	23/09/2020	30/10/2020	CHOROTEGA	EXTREMA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/09/2020	06/10/2020	195,000.00
504270059	8655	BC	23/10/2020	30/10/2020	CHOROTEGA	EXTREMA	125,000.00	Programa Nacional de Empleo (PRONAE)	01/10/2020	10/11/2020	195,000.00

⁽¹⁾ Según información suministrada por el SINRUBE el 13/11/2020

⁽²⁾ Fecha de Impresión según el SABEN

Al respecto, el artículo 7 del Decreto N° 42305-MTSS-MDHIS, “Creación del Bono Proteger”⁸, establece que las personas no pueden ser beneficiarias del Bono Proteger cuando reciben transferencias monetarias del Estado iguales o superiores a $\text{¢}50.000$, el cual literalmente, dispone lo siguiente:

Artículo 7.-Exclusiones. No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas: /.../e) Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones. (El subrayado no es parte del original)

2.2.Estado de las resoluciones.

Al analizar el estado de las resoluciones que se generaron mediante los procesos de generación masiva de resoluciones (PROSI) del 23 de agosto del 2020, para el pago del subsidio de Emergencias (motivo 12 Bono Proteger), correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre, se determinó al 8 de noviembre del 2020, que 3.971 resoluciones por su estado de beneficio suspendido (BS) y resuelto aprobado (RA) contenían la respectiva reserva presupuestaria, lo anterior se detalla seguidamente:

⁸ Publicado en el alcance digital N° 92 de La Gaceta N° 83, del 17/04/2020 y reformado por el Decreto Ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 a La Gaceta N° 95 del 29/04/2020.

Tabla 3

Estado de las resoluciones por evento del PROSI generado el 23 de agosto del 2020

Estado Resoluciones	Evento 0	Evento 1	Evento 2	Evento 3
BC		91,074	91,074	91,074
BR	2	2,147		
BS	369	2,479	1,048	
RA	11	37	26	1
Total	382	95,737	92,148	91,075

Fuente: Reporte personalizable del *SABEN* al 8 de noviembre del 2020

BC: Beneficio Completado /BR: Beneficio Revocado /BS: Beneficio Suspendido /RA: Resuelto Aprobado

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

- a) En el evento de pago cero se revocaron dos resoluciones y 369 permanecen en estado de Beneficios Suspendido (BS) y 11 en estado de Resuelto Aprobado (RA), sin que se haya erogado dinero por parte de la institución.
- b) En el primer evento de pago se realizó el depósito efectivo a 91.074 resoluciones y se revocaron 2,147; sin embargo, 2.479 permanecen en estado de Beneficios Suspendido (BS) y 37 en estado Resuelto Aprobado (RA), quedando pendiente el pago de alguno de los eventos de la resolución.
- c) En el segundo evento de pago se realizó el depósito efectivo a 91.074 resoluciones; sin embargo, 1.048 permanecen en estado de Beneficios Suspendido (BS) y 26 en estado de Resuelto Aprobado (RA), quedando pendiente el pago de alguno de los eventos de la resolución.
- d) En el tercer evento de pago se realizó el depósito efectivo a 91.074 resoluciones; sin embargo, una resolución permanece en estado de Resuelto Aprobado (RA), quedando pendiente el pago de alguno de los eventos de la resolución.

Al respecto, se debe mencionar que la situación de las resoluciones con evento cero se comunicó en el informe AUD 015-2020 denominado *SEXTO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER AL 15 DE SETIEMBRE DEL 2020*, en donde se emitió la recomendación 4.1



al Gerente General, cuya fecha de implementación se prorrogó al 15 de diciembre del 2020, la cual literalmente dispone lo siguiente:

4.1 Gestionar, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social y el Área de Tecnologías de Información, para que se informe a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), los problemas que se presentaron con las cuentas asociadas de las resoluciones contempladas en el Anexo 1 de este informe, con el fin de proceder a notificar a las personas beneficiarias y estas puedan corregir el problema presentado con la cuenta bancaria. En caso de proceder, valorar si corresponde efectuar el desembolso o su revocatoria y de esta manera liberar el presupuesto que se encuentra comprometido.

Sobre el particular, al encontrarse las resoluciones en los estados BS y RA se compromete el presupuesto, imposibilitando su ejecución, situación que puede limitar las posibilidades de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el IMAS cumplan, respectivamente, con lo establecido en el artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger, los cuales señalan literalmente, lo siguiente:

Artículo 10.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Serán responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Empleo las siguientes acciones: /... /f) Canalizar o gestionar el pago del Bono Proteger a las personas trabajadoras afectadas por suspensión de contratos de trabajo, personas trabajadoras despedidas, personas trabajadoras afectadas por reducción de la jornada laboral, personas trabajadoras independientes, así como personas trabajadoras temporales o informales que no se encuentren en condición de pobreza, todas a raíz de la emergencia por COVID-19. / *(Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020)*. (El subrayado no es parte del original)

Artículo 11.-Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: /a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales, y personas trabajadoras independientes en condición de pobreza o pobreza extrema, que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. /.../. (El subrayado no es parte del original)



Por otra parte, el Protocolo para el otorgamiento del Beneficio del Bono Proteger, respecto de la revocatoria de las resoluciones, señala literalmente lo siguiente:

19. Revocatoria de resoluciones: Únicamente Tecnologías de Información podrá revocar las resoluciones que se encuentren activas del beneficio Emergencias, otorgado o por el motivo N°12 Bono Proteger. La revocatoria será valorada en conjunto con la SGDS, en los siguientes casos: /• El MTSS le reporta al IMAS que las personas ya no requieren o han sido excluidas del Bono Proteger. /• La persona usuaria de forma voluntaria certifica ante el IMAS, mediante un correo electrónico o documento escrito que no requiere el Bono Proteger /• Se tienen los tres eventos anulados por la UCAR, debido a problemas en la cuenta IBAN reportada por el Ministerio de Trabajo y que no pudo ser resuelto. /En cualquiera de las situaciones presentadas la SGDS debe informar al MTSS sobre las personas con el beneficio revocado mediante un archivo digital similar al que le ingresa al IMAS los listados que se remite para aprobar el Bono. (El subrayado no es parte del original)

Esta situación se presenta debido a que no se han realizado las gestiones administrativas correspondientes para resolver las resoluciones que se encuentran en estado BS y RA, lo que provoca que se encuentre comprometido el presupuesto destinado para estas resoluciones y no pueda eventualmente ser utilizado para beneficiar a otras personas que requieran del subsidio del Bono Proteger.

2.3.Revisión del pago efectivo del tercer evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 3

En relación con la revisión del pago efectivo realizado para el subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente al tercer evento del proceso de generación masiva de resoluciones (en adelante PROSI 3) efectuado el 30 de octubre del 2020, se determinó lo siguiente:

a) Exclusión de personas del tercer pago del Bono Proteger

El 13 de octubre del 2020, el MSc. Esteban Llaguno Thomas, Jefe del Área de Sistemas de Información Social, envió al señor Marcos Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), un archivo con **96,224** registros correspondientes a las resoluciones aprobadas por el IMAS con corte al 10 de octubre del 2020 del beneficio de Emergencias 0003, motivo 12 “Bono Proteger”, para la revisión y validación de los parámetros de requisitos y exclusiones



regulados en el Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS “Creación del Bono Proteger” y Decreto N° 42329-MTSS-MDHIS “Reforma Creación del Bono Proteger”, con anterioridad a la ejecución del tercer proceso de emisión de pago ejecutado el 30 de octubre del 2020.

Posteriormente, mediante el oficio DNE-OF-646-2020, el señor Marcos Solano Chacón, remitió al MSc. Luis Adolfo González Alguera, jefe del Área de Tecnologías de Información y al Lic. Carlos Barberena Gálvez, Analista de Sistemas del Área de Tecnologías de Información, el archivo en formato “Excel” que contiene **94,159** registros validados para la ejecución del tercer pago de los beneficiarios del PROSI 3.

En relación con lo anteriormente expuesto, esta Auditoría cotejó el archivo con 96,224 registros enviado por el IMAS al MTSS contra el archivo con 94,159 registros validados por el MTSS, y se determinó por diferencia, una cantidad de 2065 registros que no constan en el archivo devuelto por el MTSS, por lo que a 2065 personas no debió realizársele el tercer desembolso del bono proteger.

En virtud de lo expuesto, esta Auditoría comparó estas 2065 solicitudes contra el archivo del reporte personalizable del sistema SABEN con fecha de corte al 02 de noviembre del 2020 y se logró comprobar que a ninguna se les pagó el tercer evento del citado beneficio.

b) Revisión de cuentas IBAN asociadas a los registros remitidos por el MTSS

De conformidad con la revisión efectuada al documento generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 02 de noviembre del 2020 y la consulta al catálogo de cuentas matriculadas en el sistema SABEN con fecha de corte al 04 de noviembre del 2020, se determinó que de las **91,082** personas beneficiarias que se procesaron en el tercer evento de pago correspondiente al PROSI 3, **91,080** registros tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN. Con respecto, a los **2** registros restantes, se constató que, al 04 de noviembre del 2020, estos no tenían una cuenta IBAN matriculada en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, aunque sí registran un número de cuenta IBAN en el archivo suministrado por el MTSS. Los casos determinados en esta condición se detallan en el siguiente punto de este resultado (punto c)) y como se verá, corresponden a personas a las que el tercer evento de Bono Proteger se les depositó en una cuenta denominada “Banking” en el sistema SABEN, del Banco Nacional de Costa Rica.

c) Revisión del pago efectivo del tercer evento en las cuentas bancarias de las personas beneficiarias

Se determinó que de **91,082** personas validadas para el pago del tercer desembolso del tercer proceso masivo de resoluciones, a **58,018** personas se les realizó el pago efectivo de los recursos en el número de cuenta IBAN consignado en el archivo certificado suministrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y a **33,054** personas se les emitió el pago en el número de cuenta IBAN indicado por el MTSS, pero al día 06 de noviembre del 2020 todavía el Banco no había confirmado el depósito efectivo a la cuenta indicada. El total de estas transacciones asciende a la suma de **91,072** registros.

Con respecto a las 10 resoluciones restantes que no aparecen pagadas o cuyo depósito no ha sido confirmado, se constató que a 7 de esas 10 resoluciones no se les efectuó el pago al registrar algún tipo de anulación en el sistema SABEN; y a 3 resoluciones se les realizó el depósito de los recursos mediante una cuenta Banking diferente a la cuenta IBAN reportada en el archivo certificado por el MTSS. Adicionalmente, es importante mencionar, que la emisión de pago de estas 3 resoluciones fue realizada por una misma persona que ocupa el cargo de “Profesional Administrativo” en el Área Regional de Desarrollo Social Suroeste. Asimismo, mediante correo electrónico del 17 de noviembre del 2020, el Máster Esteban Llaguno Thomas, jefe del Área de Sistemas de Información Social, indicó a esta Auditoría que en cada caso el titular de la cuenta “Banking” donde se pagaron los eventos indicados anteriormente, corresponde con la persona Beneficiaria de Bono Proteger que solicitó el subsidio.

A continuación, se detallan los tres casos determinados en esta condición:

Tabla 4

Diferencia entre la cuenta reportada por el MTSS y la cuenta en que se depositó el subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) en el Área Regional de Desarrollo Social Suroeste, realizado mediante el tipo de transferencia Banking.

Identificación	Solicitud	Resolución	Cuenta Depósito	Cuenta IBAN MTSS
0113880822	0220200671625737	7361	200011840175568	CR67015201001040911085
0205630798	0220200688935910	9092	200011070460943	CR53010200009423820780
0109760920	0220200662295644	6428	200011000471360	CR62015202500000741106

Fuente: MTTSS, Área de Tecnologías de Información Social y archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 02 de noviembre del 2020.

Tabla 5

Detalle de la emisión del tercer evento de pago realizado por banking y ejecutado por el mismo usuario según la consulta de la bitácora social del SABEN.

Resolución	Solicitud	Fecha	Acción	Observaciones	Usuario
7361	0220200671625737	30/10/2020	EMI	Evento:3, Tipo TEF:02, Id_paga:0113880822 /.../ Documento:000002228272, Cuenta:200011840175568	YAZMIN FERNANDEZ CUBERO
9092	0220200688935910	30/10/2020	EMI	Evento:3, Tipo TEF:02, Id_paga:0205630798/.../ Documento:000002228269, Cuenta:200011070460943	YAZMIN FERNANDEZ CUBERO
6428	0220200662295644	30/10/2020	EMI	Evento:3, Tipo TEF:02, Id_paga:0109760920 /.../ Documento:000002228271, Cuenta:200011000471360	YAZMIN FERNANDEZ CUBERO

Fuente: Consulta bitácora social del SABEN al 17/11/2020

En relación con lo anteriormente expuesto, el inciso “d” del artículo 6 del Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS Creación del Bono Proteger⁹, establece en lo de interés lo siguiente:

d) Contar con una cuenta bancaria IBAN a su nombre, activa, de Expediente Simplificado, corriente o de ahorro en colones, de cualquier institución financiera del Sistema Bancario Nacional. También puede solicitar una cuenta en el formulario de solicitud, si no dispone de ella. /.../. (El subrayado no consta en el original)

Adicionalmente, el punto 15 del por tanto del “Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de *pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19*¹⁰”, el cual literalmente dispone lo siguiente:

15. Transferencias monetarias: El depósito de la transferencia monetaria será mediante los medios que tiene establecida la institución en coordinación con el Banco Nacional de Costa Rica, utilizando el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) a las cuentas IBAN del sistema bancario nacional y privados que se indica en la lista que

⁹ Publicado en el alcance N° 92, Gaceta N° 83, del 17/04/2020 y reformado por el Decreto Ejecutivo N° 42329.

¹⁰ Aprobado mediante oficio IMAS-GG-2304-2020, del 02 de octubre del 2020



certifica el MTSS ante el IMAS. Dicha cuenta bancaria no podrá ser modificada, salvo alguna corrección que se registre en los procesos de validación de las cuentas registradas al momento del corte, previo a cada pago. (El subrayado no es parte del original)

Por otra parte, la sección “IV. Parámetros para crear la resolución” de los “*Parámetros del Proceso de Generación Masiva de Resoluciones, para el Beneficio de Emergencias (código 0003) motivo 12 Bono Proteger¹¹*”, indican en cuanto a la utilización de la cuenta IBAN lo siguiente: “Programación de eventos y páguese a: se debe registrar 3 eventos **exclusivamente al medio de pago cuenta IBAN (tipo de pago 06-IBAN)** que se certificó **en la lista del MTSS** y que corresponde a la persona a la que se le crea la resolución. Para ello se debe matricular en el Catálogo de cuentas el número de la cuenta.”. (El subrayado no consta en el original)

Asimismo, mediante oficio IMAS-GG-1420-2020 del 16 de junio del 2020, el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General comunicó a las Unidades de Coordinación Administrativa Regionales lo transcrito a continuación:

(...) se les comunica que en el caso del Beneficio 0003 “Emergencias”, motivo 12 “Bono Proteger”, los eventos se emitan únicamente, a las cuentas IBAN remitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), identificadas en el SABEN con el Código 06. (...). (El subrayado no consta en el original)

Adicionalmente, con respecto al depósito de los recursos mediante una cuenta Banking diferente a la cuenta IBAN reportada en el archivo certificado por el MTSS, esta Auditoría mediante el informe AUD 015-2020 denominado “Sexto informe sobre los resultados obtenidos en la Evaluación del Subsidio del Bono Proteger al 15 de setiembre del 2020”, indicó que el Área de Sistemas de información Social (ASIS) mediante el oficio IMAS-SGDS-ASIS-0335-2020, del 10 de agosto de 2020, realizó un requerimiento en el SABEN para configurar un control en la emisión de TEF (Ticket 6976) al Área de Tecnologías de Información (ATI), el cual se detalla, literalmente, de la siguiente manera:

1. Se requiere configurar un control en SABEN: Transacciones, Emisión, Emisión de TEF, para que se controle que la emisión del beneficio 0003 "Emergencias", fuentes de financiamiento 10, 11 y 15, solo se pueda emitir por tipo de pago 06-IBAN.

¹¹ Aprobados mediante el oficio IMAS-GG-1913-2020, del 21 de agosto del 2020.



2. Si la emisión de ese cruce de variables: beneficio 0003, fuentes 10, 11 y 15, se hace por un tipo de pago diferente a 06-IBAN, no se permita y se visualice una ventana con el mensaje "El beneficio de Emergencias con fuente 10, 11 y 15 solo se puede emitir por tipo de pago 06-IBAN". (El subrayado en ambas citas no corresponde al original)

Sobre el particular, el requerimiento (Ticket 6976) fue asignado el 10 de agosto a Carlos Barberena Gálvez funcionario del Área de Tecnologías de Información, el cual da por cumplido dicho ticket el 11 de agosto del 2020, indicando que “*Se procede a cerrar el caso ya se encuentra implementado en producción.*”. Asimismo, se le consultó al señor Barberena Gálvez las razones que permitieron, a través del SABEN, realizarse los depósitos del subsidio del Bono Proteger a una cuenta diferente a la cuenta IBAN suministrada por el MTSS, quien indicó lo siguiente: “*Cuando implementamos el control nos quedó una situación que era cuando se anulaban unos eventos y se volvían a emitir.*”, sin embargo, también indicó que esta situación se corrigió el día 3 de setiembre del 2020.

No obstante, lo indicado en el punto anterior y producto de la revisión efectuada, se determinó que dicho control en el sistema SABEN al 30 de octubre del 2020, permitió la emisión de pago utilizando cuentas banking. En relación con la situación determinada, mediante correo electrónico del 18 de noviembre del 2020, el MSc. Esteban Llaguno Thomas indicó a esta Auditoría que dicho control fue nuevamente modificado el martes 3 de noviembre del 2020, por el Lic. Carlos Barberena Galvez, Analista Programador del Área de Tecnologías de Información, al identificarse un escenario no previsto previamente, por lo cual procedió con su implementación y prueba en producción. Sin embargo, al 18 de noviembre del 2020, esta Auditoría no pudo obtener evidencia sobre el tipo de pruebas que se realizaron para la verificación de la efectividad de dicho control.

d) Revisión de la utilización del mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros”

En la revisión efectuada por esta Auditoría, no se localizaron en el archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 02 de noviembre del 2020 transacciones donde se haya utilizado el mecanismo de “**Autorización para Pago a Proveedores o Terceros**” conocido como “**Páguese A**”.

2.4. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 0012-2020

Mediante el oficio IMAS-CD-AI 273-2020, del 19 de agosto del 2020, la Auditoría Interna remitió el informe **AUD 012-2020**, denominado “**TERCER INFORME SOBRE LOS**

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER”, en el cual se formuló la recomendación 4.2, referente a determinar la conveniencia y procedencia de mantener en el estado de Beneficio Completado (BC) a las resoluciones que se detallan en el **Anexo 2** a este informe, a pesar de que la institución no haya realizado ningún desembolso sobre las mismas y determinar si corresponde efectivamente realizar los respectivos pagos o si lo procedente es revocarlas, la cual se encuentra efectivamente implementada por parte de la Administración.

2.5. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 0015-2020

Mediante el oficio IMAS-CD-AI-325-2020, del 24 de setiembre del 2020, la Auditoría Interna remitió el informe **AUD 015-2020**, denominado “SEXTO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER AL 15 DE SETIEMBRE DEL 2020”, en el cual se formularon las recomendaciones 4.2 y 4.4, referentes a determinar en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social, la pertinencia y razones que motivaron al funcionariado de las Áreas Regionales, el pago del evento 1 de las resoluciones que se detallaban en las tablas 2 y 3 de este informe, así como disponer y documentar las acciones administrativas para gestionar y realizar la efectiva ejecución de los montos autorizados mediante las Leyes N° 9791 y 9879, y que se encuentran disponibles presupuestariamente, al 6 de setiembre del 2020, ambas recomendaciones se encuentran efectivamente implementadas por parte de la Administración.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye lo siguiente:

3.1. Se detectaron oportunidades de mejora en la ejecución del Bono Proteger, específicamente en el proceso de detección de beneficios estatales de las personas beneficiarias del subsidio, en la duplicación del Bono Proteger, con las gestiones administrativas para resolver resoluciones de ayuda que se mantienen en un estado o condición que comprometen el presupuesto, pero impide el pago efectivo, o bien la disponibilidad de liberar recursos para asignarlos a otros posibles beneficiarios del subsidio del Bono Proteger a las personas destinatarias.

3.2. Adicionalmente se detectaron oportunidades de mejora en la utilización de las cuentas en que se deposita el subsidio del Bono Proteger a las personas beneficiarias, dado que la emisión de los recursos de dicho subsidio fue ejecutada por la misma persona funcionaria

utilizando cuentas “Banking”, lo que provoca un incumplimiento de los lineamientos emitidos por la Gerencia General.

4. RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N.º 8292 “Ley General de Control Interno”, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será

dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. _ Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios [...]

AL GERENTE GENERAL

- 4.1** Empezar y documentar las acciones administrativas con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e instancias competentes para que se indique las razones por las cuales se realizó de manera duplicada el pago del mes de setiembre del Bono Proteger. De conformidad con la valoración realizada a dichas razones y en caso de proceder, incentivar al MTSS para que realice las gestiones administrativas para la recuperación del dinero erogado por este concepto a las personas citadas en el punto 2.1.1 de este informe.
- 4.2** Efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) o instancia competente, la recuperación del dinero otorgado mediante la resolución N° 8655 a nombre de la persona beneficiaria, cédula de identidad número 504270059, por contar con una transferencia del Estado por ¢195.000,00 (ciento noventa y cinco mil colones exactos) otorgado por el MTSS durante los meses de agosto,

setiembre y octubre del 2020; lo anterior efectuarlo en apego a lo dispuesto sobre Actos Administrativos, debidamente fundamentados. . (Véase punto 2.1.2 del informe)

- 4.3** Determinar las razones por las cuales las resoluciones de los eventos de pago 1, 2 y 3 del PROSI generado el 23 de agosto del 2020 y que se detallan en el **Anexo N° 1** de este informe, permanecen en estado de Beneficio Suspendido (BS) o Aprobado (RA). De acuerdo con los resultados que se obtengan, coordinar con la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para resolver la situación de dichas resoluciones, con el fin de definir si procede su pago o su revocatoria y liberen el presupuesto que se encuentra comprometido. (Véase punto 2.2 del informe)
- 4.4** Ordenar a las instancias pertinentes, realizar una verificación exhaustiva en el sistema SABEN de la efectividad de la modificación en la programación del control para imposibilitar el pago de recursos de Bono Proteger utilizando cuentas “Banking”. Asimismo, documentar e informar a esta Auditoría, sobre las verificaciones realizadas que evidencien la efectividad del citado control en el sistema SABEN. (Véase punto 2.3 del informe)

PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

N° Recomendación	Fecha de Cumplimiento acordada
4.1	30/12/2020
4.2	30/12/2020
4.3	30/12/2020
4.4	30/12/2020

María Celina
Madrigrál
Lizano

Firmado digitalmente
por María Celina
Madrigrál Lizano
Fecha: 2020.11.25
16:05:48 -06'00'

Revisado y aprobado

María Celina Madrigrál Lizano
COORDINADORA DE AUDITORIA
UNIDAD GESTIÓN SOCIAL

WADY BERNY
SOLANO SILES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
WADY BERNY SOLANO SILES
(FIRMA)
Fecha: 2020.11.26 07:34:49
-06'00'

Revisado y aprobado

Wady Solano Siles
COORDINADOR DE AUDITORIA
UNIDAD DE TECNOLOGIAS

AUDITORIA INTERNA
NOVIEMBRE, 2020



5. ANEXO